

1. PROYECTOS DE LEY.

DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. [11L/1000-0003]

Enmiendas parciales, presentadas por el Diputado no adscrito y los Grupos Parlamentarios Vox, Regionalista, Popular y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, número 11L/1000-0003, presentadas por el Diputado no adscrito y los Grupos Parlamentarios Vox, Regionalista, Popular y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2024.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 4 de diciembre de 2024

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/1000-0003]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se añade un nuevo apartado (dos) al artículo 1 de la "Sección 1.º Impuestos" del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Dos. Se modifica el punto 3 del Artículo 13 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.

"Artículo 13. Actos Jurídicos Documentados. Tipos de gravamen.

Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto la cantidad o cosa evaluable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la Ley de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributarán, además, al tipo de gravamen del 0,5 por ciento, en cuanto a tales actos o contratos. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.

Cuando se trate de documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual, el tipo de gravamen será el 0,5 por ciento.

Cuando se trate de documentos que formalicen préstamos con garantía hipotecaria el tipo de gravamen será en todo caso del 0,5 por ciento."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se añade el artículo 12 al "Título II. Medidas Administrativas" del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12. Modificación de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

Se modifica el artículo 30 de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, incluyendo un punto 3.

3. En cada convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de policía, se podrá reservar el veinte por ciento de las plazas para aspirantes procedentes de militares de tropa y marinería que hayan cumplido cinco o más años de servicios en las Fuerzas Armadas, y que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio.

Uno. Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo Aplicable Porcentaje
Hasta 0 Euros	0,00 euros	Hasta euros 14.300	8,50
14.300,00	1.215,50	9.200,00	11,00
23.500,00	2.227,50	16.330,00	14,00

39.830,00	4.509,5	13.800,00	17,50
53.630,00	6.924,50	14.720,00	18,50
68.350,00	9.647,70	21.650,00	22,50
94.500,00	14.518.95	En Adelante	24,50

"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria una reducción de la presión fiscal a los residentes en Cantabria en la escala autonómica del IRPF, mediante la actualización de los tramos de ingresos, así como tomar medidas ante el alto nivel de inflación acumulada, que provoca una forma de aumentar la presión fiscal de forma encubierta.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 2**ENMIENDA DE ADICIÓN.**

Se adiciona un nuevo artículo (artículo 6 bis), al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 6 bis. Modificación del artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, quedando redactado de la siguiente forma:

28.6. Las bases reguladoras, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones o ayudas públicas, deberán incluir la obligación de publicar por las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración y dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la presente Ley.

En su caso, para el cumplimiento de esta obligación, el sujeto del artículo 4 de la presente Ley deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El incumplimiento de esta obligación de publicidad dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, a el reintegro de las cantidades percibidas".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria la inclusión de las consecuencias del incumplimiento y que la obligación de publicidad se extienda a toda persona jurídica que reciba subvenciones o ayudas públicas, ya sea de derecho público o privado.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 3**ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Se incorpora un nuevo artículo al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, referido a la adición de un apartado 3 al artículo 29 de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, con la siguiente redacción:

"Artículo 14. Modificación de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

Se adiciona un nuevo párrafo tercero al artículo 29 de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria con el siguiente contenido:

"Artículo 29.- Principios generales.

(...)

3. Los Ayuntamientos reservarán un 25 por 100 de las plazas en próximas convocatorias de la categoría de policía, a militares de tropa y marinería con más de cinco años de servicio en las Fuerzas Armadas. A tal efecto, se valorará como mérito el tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas de todo el personal militar para acceder a cualquier puesto."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario como medida de fomento del empleo de profesionales cuya carrera profesional se ve truncada a partir de los 45 años, siendo además una propuesta aprobada en sede parlamentaria, que no debe esperar a ulteriores reformas, por tratarse de una adición de mínimos, en cuanto a contenido y nivel de afectación.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se añade un nuevo artículo dentro del Título II. Medidas Administrativas, al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 13. Fusión y disolución de sociedades públicas regionales.

Se acuerda la siguiente reducción de sociedades públicas regionales:

1. La fusión de la Sociedad Suelo Industrial de Cantabria (SICAN) con la Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN) con la sociedad Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria (GESVICAN) y con la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas, S.L.

2. La integración dentro de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística (CANTUR) de las actuaciones de la Fundación Camino Lebaniego, para su supresión, así como la aportación a esta sociedad de las participaciones de titularidad pública en la sociedad gestora de la Cueva del Soplao.

3. La disolución de la Fundación Camino Lebaniego."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario el adelgazamiento del entramado público regional, en orden a simplificar estructuras, optimizar la gestión y ser más eficientes en el uso de fondos públicos.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se añade un nuevo artículo dentro del Título II. Medidas Administrativas, al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

"Artículo 12. Plan de ciberseguridad.

Se acuerda la elaboración y desarrollo de una estrategia de implantación de un plan de refuerzo de la ciberseguridad, que proteja a la Administración Regional para preservar eficazmente toda la información que obra en su poder."

MOTIVACIÓN:

Se considera imprescindible. No podemos dejar de recordar los últimos casos de hackeo de datos, que afectaron a Registros, como el de animales de compañía del Gobierno de Cantabria y los múltiples ataques que recibe periódicamente.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 6

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se añade una Disposición Adicional Tercera al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

"Disposición Adicional Tercera. Sustitución en título y contenido en la Ley 7/2022, de 3 de noviembre de creación del Instituto Cántabro de Administración Pública Rafael de la Sierra.

Se procede a la sustitución en Título y contenido de la Ley 7/2022, de 3 de noviembre la expresión Instituto Cántabro de Administración Pública Rafael de la Sierra por Instituto Cántabro de Administración Pública".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario preservar nomenclaturas que no resulten partidistas, evitando denominar un organismo con el nombre de un Consejero del Gobierno, al tratarse de personas que han ejercido puestos políticos y no técnicos, sin que existan razones de excepcionalidad para no aplicar este criterio.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 7

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se modifica el artículo 3. Uno. del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Uno. Se añade el punto 6 al artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, que tendrá el siguiente contenido:

"Artículo 7. Tipos de gravamen aplicables en las transmisiones patrimoniales onerosas.

6. Se establece una bonificación del 100 por ciento en aquellas transmisiones de viviendas que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo y estén vinculadas a la línea de avales para la compra y rehabilitación de viviendas prevista por el ICO y el Ministerio de Vivienda o su extensión por parte de la comunidad autónoma de Cantabria a las personas comprendidas entre los 35 y 45 años, en alguno de los 82 municipios de Cantabria menores de 5.000 habitantes."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario introducir bonificaciones que favorezcan las transmisiones de viviendas en ámbitos necesitados de un impulso de dinamización económica y social.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 8

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se modifica el artículo 3. Dos. del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Dos. Se añade el punto 8 al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, que tendrá el siguiente contenido:

"Artículo 8. Actos jurídicos documentados. Tipos de gravamen.

8. Se establece una bonificación del 100 por ciento en aquellas transmisiones de viviendas que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo y estén vinculadas a la línea de avales para la compra y rehabilitación de viviendas prevista por el ICO y el Ministerio de Vivienda o su extensión por parte de la comunidad autónoma de Cantabria a las personas comprendidas entre los 35 y 45 años, en alguno de los 82 municipios de Cantabria menores de 5.000 habitantes."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario introducir bonificaciones que favorezcan las transmisiones de viviendas en ámbitos necesitados de un impulso de dinamización económica y social.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 9

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se añade un nuevo artículo dentro del Título II. Medidas Administrativas, al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Artículo 6. Modificación de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Se adiciona un nuevo artículo (artículo 6 bis), al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

"Artículo 6 bis.

El gobierno garantiza el pago, desde la resolución y notificación de las ayudas de la Política Agraria Común, en el plazo de 6 meses desde la solicitud única."

MOTIVACIÓN:

Se considera imprescindible garantizar el pago de ayudas en el sector primario para contener la paulatina desaparición de explotaciones, la agonía de un sector vital para conservar la soberanía alimentaria y necesario para el cuidado del territorio rural.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el artículo 6 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas con el siguiente texto:

"Artículo 6. Modificación de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Se añade una Disposición adicional decimoquinta a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con la siguiente redacción:

Disposición adicional decimoquinta. Plazo máximo para resolver, notificar y publicar la concesión y pagar las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER incluidas en la solicitud única.

El plazo máximo para resolver, notificar y publicar la concesión y pago de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER incluidas en la solicitud única, será el 30 de junio del año siguiente al de la solicitud de ayuda."

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se propone numerar el actual apartado del artículo 2 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas "Modificación del Anexo, tasas aplicables por la Consejería competente en materia de gestión de residuos" como apartado Uno, y así mismo, el Anexo I para recoger la modificación.

MOTIVACIÓN:

Técnica legislativa como consecuencia de la proposición de inclusión de apartados dos, tres, cuatro y cinco.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se propone añadir los apartados dos, tres, cuatro y cinco al Artículo 2. Modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, y así mismo, el Anexo I para recoger la modificación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Dos. Modificación del Anexo, tasas aplicables por la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

Se modifica la tasa 1. Tasa de inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria, quedando con la siguiente redacción:

"1. Tasa de inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Exenciones. Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.
- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.
- Los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

Devengo. La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Tarifas. La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A1: 31,62 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A2: 31,62 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C1. 12,63 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C2: 12,63 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo Agrupaciones Profesionales: 12,63 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo 1 de personal laboral: 12,63 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo 2 de personal laboral: 12,63 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo 3 de personal laboral: 12,63 euros."

Tres. Modificación del Anexo, tasas aplicables por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Se modifica la tasa 2. Tasa por participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes, quedando con la siguiente redacción:

"2. Tasa por participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes, convocados por la Consejería competente en materia de educación.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la participación en tales procesos de selección.

Exenciones. Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.
- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.
- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial

otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

- Los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

Devengo. La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud de participación en los procesos de selección.

Tarifas. Las cuotas de la tasa se ajustarán a las tarifas siguientes:

- Procesos de selección para cuerpos docentes del Grupo "A1": 45,81 euros.

- Procesos de selección para cuerpos docentes del Grupo "A2": 45,81 euros."

Cuatro. Modificación del Anexo, tasas aplicables por la Consejería de Salud.

Se modifica la tasa 7. Tasa por participación en pruebas selectivas de personal estatutario, quedando con la siguiente redacción:

"7. Tasa por participación en pruebas selectivas de personal estatutario.

a) Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la participación en pruebas selectivas para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo convocadas por la Consejería competente en la materia.

b) Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la participación en tales pruebas selectivas.

c) Exenciones. Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido en análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos.

- Los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

d) Devengo. La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

e) Tarifas. La Tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A1: 31,62 euros.

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A2: 31,62 euros.

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C1: 12,63 euros.

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C2: 12,63 euros.

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo de Agrupaciones Profesionales: 12,63 euros".

Cinco. Modificación del anexo, tasas aplicables por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Se modifica la tasa 1 de las aplicables por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, "Tasa por inspecciones y registro de centros, establecimientos y entidades de servicios sociales", que pasa a tener la siguiente redacción:

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la inspección a centros y entidades de servicios sociales y su inscripción en el correspondiente registro, realizada por la Consejería competente en la materia.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a las que se presten los servicios objeto de esta tasa.

Devengo. La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecuta de oficio por la Administración.

Tarifas:

A) Visitas de inspección a centros y establecimientos de servicios sociales:

A.1. Visitas periódicas de inspección: 40,72 euros.

A.2. Visitas para concesión de autorización de funcionamiento: 81,45 euros.

B) Inscripción en el Registro de Entidades Centros y Servicios Sociales:

B.1. Cuotas de inscripción: 20,38 euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se añaden dos nuevos apartados (siete y ocho) al artículo 2 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

"Siete. Modificación del Anexo.

Se añade un nuevo apartado al Anexo, "De tasas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Organismos Públicos y Entes de Derecho Público Dependientes", con el siguiente contenido:

Parlamento de Cantabria. Tasa de inscripción en los procesos selectivos de personal al servicio del Parlamento de Cantabria

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en los procesos selectivos de personal al servicio del Parlamento de Cantabria.

Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas selectivas de personal al servicio del Parlamento de Cantabria.

Exenciones: Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos tres meses de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Los miembros de familias numerosas, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

Devengo: La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Tarifas. La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A1: 31,62 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A2: 31,62 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C1. 12,63 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C2: 12,63 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo Agrupaciones Profesionales: 12,63 euros."

Ocho. Modificación del Anexo.

Se da nueva redacción al título del Anexo, que queda redactado de la siguiente manera:

"De tasas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Organismos Públicos y Entes de Derecho Público Dependientes, y del Parlamento de Cantabria"

La aprobación de esta enmienda implica la correspondiente ordenación y numeración del contenido preexistente del artículo 2 incluido en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se propone modificar el apartado seis del artículo 3, en el que se modifica el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Seis. Se modifica el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 11. Tipos de gravamen aplicables a la transmisión onerosa de bienes muebles.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos de gravamen previstos en este artículo.

Con carácter general, se aplicará el tipo del 6 por ciento en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

En particular, en la transmisión de vehículos usados se establecen las siguientes cuotas mínimas:

- Turismos y todoterrenos con excepción de los vehículos catalogados como históricos:

Antigüedad	Cilindrada	Cuota fija (euros)
Más de 10 años.	Hasta 999 c.c.	45
Más de 10 años.	Desde 1.000 c.c. hasta 1.499 c.c.	60
Más de 10 años.	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	90

- Vehículos comerciales e industriales, excepto camiones

Antigüedad	Cilindrada	Cuota fija (euros)
Más de 12 años.	Hasta 1.499 c.c.	50
Más de 12 años.	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	60
Más de 12 años.	Mayor de 1.999 c.c.	100
De 8 a 12 años.	Hasta 1.499 c.c.	95
De 8 a 12 años.	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	115
De 8 a 12 años.	Mayor de 1.999 c.c.	265
De 5 a 8 años.	Hasta 1.499 c.c.	190
De 5 a 8 años.	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	265
De 5 a 8 años.	Mayor de 1.999 c.c.	340

- Ciclomotores y motocicletas, durante el primer año posterior a su matriculación.

Gasolina:

Cilindrada	Cuota fija (euros)
Hasta 50 c.c.	48
De 50,01 a 75 c.c.	60
De 75,01 a 125 c.c.	84
De 125,01 a 150 c.c.	90
De 150,01 a 200 c.c.	102
De 200,01 a 250 c.c.	120
De 250,01 a 350 c.c.	168
De 350,01 a 450 c.c.	210
De 450,01 a 550 c.c.	234
De 550,01 a 750 c.c.	384
De 750,01 a 1.000 c.c.	576
De 1.000,01 a 1.200 c.c.	726
De 1.200,01 y superior cilindrada.	918

Eléctricos:

Cilindrada	Cuota fija (euros)
Hasta 2 KW 2,71 CV	66
De 2,01 KW 2,71 CV a 4 KW 5,4 CV	90
De 4,01 KW 5,41 CV a 6 KW 8,2 CV	120
De 6,01 KW 8,20 CV a 9 KW 12 CV	150
De 9,01 KW 12,01 CV a 12 KW 16 CV	180
De 12,01 KW 16,01 CV a 15 KW 20 CV	210
De 15,01 KW 20,01 CV a 20 KW 27 CV	240
De 20,01 KW 27,01 CV a 25 KW 34 CV	270
De 25,01 KW 34,01 CV a 30 KW 41 CV	342
De 30,01 KW 41,01 CV a 40 KW 54 CV	510
De 40,01 KW 54,01 CV a 55 KW 75 CV	720
De 55,01 KW 75,01 CV a 75 KW 102 CV	870
De 75,01 KW 102,01 CV a 90 KW 122 CV	1107
De 90,01 KW 122,01 CV y superior potencia	1200

- El resto de los vehículos tributarán al tipo del 6 por ciento."

MOTIVACIÓN

Se subsana un error de transcripción en las tablas correspondientes a ciclomotores y motocicletas.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone añadir un punto cuatro al Artículo 11. Modificación de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, de modificación del artículo 66 de la citada Ley de Ordenación del Turismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 11. Modificación de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria.
(...)

Cuatro. Se modifica el artículo 66 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 66. Órganos competentes para imponer sanciones.

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de Turismo, para las sanciones de apercibimiento y multa de hasta quince mil euros.
- b) La persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo, para las sanciones de multa desde quince mil un euros hasta setenta y cinco mil euros, y suspensión de actividades o clausura por periodo de hasta tres meses.
- c) El Consejo de Gobierno de Cantabria para las sanciones de suspensión e inhabilitación que recogen los párrafos b) y c) del artículo 62 de la presente Ley."

MOTIVACIÓN:

El Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas prevé en su artículo 11 la modificación de los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, incrementando la cuantía de las sanciones aplicables a las infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente. En coherencia con esa modificación es preciso adecuar las cuantías previstas en el artículo 66 que determinan los órganos competentes para imponer sanciones.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone adicionar un nuevo artículo al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo XXX. Modificación de la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se añade una disposición adicional séptima a la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad con la siguiente redacción:

"Disposición adicional séptima. Persona o personas con discapacidad.

Todas las referencias que aún se contengan en disposiciones legales y reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria a "minusválido" o "persona con minusvalía", y "minusválidos" o "personas con minusvalía", se entenderán sustituidas por "persona con discapacidad", en el primer caso, y por "personas con discapacidad", en el segundo."

MOTIVACIÓN:

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre en su artículo 4.1 establece que "las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos "persona con discapacidad" o "personas con discapacidad" para denominarlas".

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo XXX. Modificación de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

Se añade un artículo 90.bis a la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, con la siguiente redacción:

"Artículo 90. bis. Convenios singulares de vinculación

1. La colaboración con la red sanitaria privada se podrá articular a través de convenios singulares de vinculación con entidades sin ánimo de lucro, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la presente Ley. La suscripción de dichos convenios deberá realizarse teniendo en cuenta los principios de igualdad, subsidiaridad, complementariedad, optimización y adecuada utilización de los servicios públicos y privados, debiendo contribuir la vinculación a la finalidad social que preside el servicio público de salud y a la consecución de los objetivos de universalidad, solidaridad y eficiencia económica y presupuestaria.

2. El procedimiento de vinculación se iniciará de oficio por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, previo informe sobre la concurrencia de circunstancias que hagan necesario acudir a la vinculación, memoria económica sobre el importe máximo del coste de la vinculación y certificado de crédito adecuado y suficiente. Asimismo, corresponderá al titular de la Dirección Gerencia, previo informe de la asesoría jurídica de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Servicio Cántabro de Salud, aprobar la oportuna convocatoria que deberá recoger plazos, documentación a presentar, requisitos de participación y criterios de selección, así como las condiciones del convenio a suscribir, cuyo proyecto figurará como anexo. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes de las entidades que opten a suscribir el convenio serán valoradas por un comité cuya composición se determinara en la convocatoria. Dicho comité formulará una propuesta para su aprobación por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, quien suscribirá el oportuno convenio con la entidad correspondiente, que deberá reflejar las condiciones previstas en la convocatoria con las mejoras, en su caso, ofertadas por los solicitantes.

4. Podrá prescindirse de la convocatoria pública cuando existan razones objetivas de planificación de recursos sanitarios, ya sea por motivos geográficos o de cartera de servicios, que justifiquen la suscripción del convenio con una concreta entidad, extremo que deberá acreditarse en el expediente mediante memoria técnica de la Subdirección de Asistencia Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud. En este supuesto el informe jurídico indicado en el apartado 2 recaerá sobre el proyecto de convenio singular y la propuesta será formulada por el titular de la Subdirección de Asistencia Sanitaria para su aprobación por el titular de la Dirección Gerencia.

5. Los convenios singulares de vinculación, que serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, podrán tener una duración máxima de veinte años, incluida su eventual prórroga que no podrá exceder de cuatro años. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Cántabro de Salud podrá modificar durante su vigencia las condiciones técnicas y económicas en la forma y plazos previstos en el propio convenio singular de vinculación."

MOTIVACIÓN:

Es conveniente el desarrollo de las condiciones de los convenios singulares de vinculación, que resultan especialmente precisos para mantener la colaboración con determinadas entidades sanitarias privadas. Si bien resultan admitidos por la LOSCAN, la concreción de las condiciones y procedimiento facilitará y acelerará la suscripción de convenios con cargo al Presupuesto de 2025.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

ENMIENDA DE ADICIÓN.

En la Disposición adicional primera. Modificación de disposiciones legales, añadir:

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria"

"Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad".

MOTIVACIÓN:

Es necesario al modificarse dichas leyes.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria a la Ley de medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

"Disposición transitoria XXX. Tasa por dirección e inspección de obra.

Se prorroga, durante el ejercicio 2025, la bonificación de la tasa por dirección e inspección de obras, cuando dicha tasa se liquide a partir de la entrada en vigor de la presente ley, pero se refiera a expedientes de contratación cuyos plazos de presentación de ofertas y solicitudes de participación estén comprendidos entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2024."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario al objeto de no ocasionar un perjuicio económico a los licitadores cuyas ofertas se han presentado con la bonificación de la tasa de dirección e inspección de obra en el periodo mencionado.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone añadir dos nuevos párrafos a continuación del párrafo undécimo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Con el fin de que las familias monoparentales puedan disfrutar de la misma exención que se reconoce a las familias numerosas en relación con el pago de la tasa por participar en pruebas de acceso a la condición de personal funcionario, estatutario o docente, se modifica la regulación que de dichas tasas establece la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria. Así se modifican la tasa 1 "Tasa de inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria", de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa; la tasa 2 "Tasa por participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes", de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades; y la tasa 7 "Tasa por participación en pruebas selectivas de personal estatutario", de la Consejería de Salud.

Por otro lado, se modifica también la tasa 7 "Tasa por inspecciones y registro de centros, establecimientos y entidades de servicios sociales" de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Con esta modificación se pretende eliminar la carga económica y administrativa que para las entidades que prestan servicios sociales implica el pago de una tasa de 40,72 euros por cada inspección que la Administración realice de oficio. Con carácter general, este tipo de inspecciones de

oficio se realizan tras recibir la Administración una denuncia; sin embargo, se ha evidenciado que, en la mayoría de los casos, las inspecciones efectuadas determinan el archivo de la denuncia presentada por falta de fundamento. Con la normativa vigente, sin embargo, la Administración se ve obligada a exigir a la entidad afectada el pago de la tasa correspondiente por la inspección de oficio realizada. A mayor abundamiento, en caso de que se produzcan diversas denuncias sucesivas que den origen a nuevas visitas de inspección, la tasa se debe exigir cada vez que se produzca una de estas visitas, aunque posteriormente, de la visita realizada se concluya que no existe infracción alguna por parte de la entidad inspeccionada."

MOTIVACIÓN.

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo párrafo en la Exposición de Motivos a continuación del párrafo septuagésimo octavo: "Este incremento sitúa el importe de las sanciones dentro del rango de cuantías que se establecen en las normas turísticas de otras Comunidades Autónomas", de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Finalmente, y teniendo en cuenta las nuevas cuantías de las sanciones, resulta necesario modificar, a su vez, el artículo 66 de la Ley de Ordenación del Turismo de Cantabria, estableciendo los órganos competentes para imponer las correspondientes sanciones, de acuerdo con las actuales competencias en la materia."

MOTIVACIÓN.

El Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas prevé en su artículo 11 la modificación de los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, incrementando la cuantía de las sanciones aplicables a las infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente.

En coherencia con esa modificación es preciso adecuar las cuantías previstas en el artículo 66 que determinan los órganos competentes para imponer sanciones y reflejarlo en la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone añadir un antepenúltimo párrafo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Se establece un periodo transitorio para el año 2025 de la bonificación de la tasa por dirección e inspección de obras introducida por la Ley de Cantabria 2/2022, de 26 de mayo, de modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos para aquellos expedientes de contratación cuyos plazos de presentación de ofertas y solicitudes de participación estén comprendidos entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2024."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario al objeto de no ocasionar un perjuicio económico a los licitadores cuyas ofertas se han presentado con la bonificación de la tasa de dirección e inspección de obra en el periodo mencionado.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone añadir dos nuevos párrafos antes del antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

"El artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que "las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos "persona con discapacidad" o "personas con discapacidad" para denominarlas".

Con el fin de dar cumplimiento a esta previsión legal, que tiene carácter básico, procede incluir una nueva disposición adicional séptima en la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad con la que se pretende adaptar la terminología utilizada en las disposiciones legales y reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria que haya podido quedar obsoleta."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo párrafo antes del antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Se modifica la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, añadiendo un artículo 90.bis, dado que es conveniente el desarrollo de las condiciones de los convenios singulares de vinculación, que resultan especialmente precisos para mantener la colaboración con determinadas entidades sanitarias privadas."

MOTIVACIÓN.

Se considera necesario por motivos de técnica legislativa.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del Artículo 1.

MOTIVACIÓN:

La propuesta de modificación de la Ley 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria no obedece, ni tiene conexión "inmediata y directa" con el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2025.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"18. Tasa de gestión final de residuos urbanos.

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte de la Consejería con competencias en materia de gestión de residuos, de los siguientes servicios relativos a actividades de gestión de residuos domésticos:

- Almacenamiento en los centros de transferencia y transporte hasta las instalaciones de valorización o eliminación.
- Gestión final de los residuos urbanos, mediante valorización o eliminación.

Sujetos pasivos: Serán sujetos pasivos de la tasa los municipios, mancomunidades o consorcios en cuyo favor se presten o para los que se realicen los servicios o las actividades gravadas.

Devengo y período impositivo: La tasa se devengará en el momento de la entrega de los residuos urbanos en las plantas de transferencia, o en las instalaciones de gestión final, cuando sean depositados directamente en dichas instalaciones, sin almacenamiento previo en plantas de transferencia. La liquidación de la tasa se realizará con periodicidad mensual.

Tarifas. La Tasa se exigirá conforme a las siguientes Tarifas:

1. Tarifa 1: 85,28 euros por tonelada métrica para el almacenamiento y gestión de biorresiduos.
2. Tarifa 2: 105,64 euros por tonelada métrica para el almacenamiento y gestión de los residuos distintos de los biorresiduos.

La determinación del número de toneladas se efectuará mediante pesada directa de los residuos domésticos en el momento de su entrega en los centros de transferencia o, en su defecto, en las instalaciones de gestión final, cuando los residuos sean depositados directamente en dichas instalaciones sin almacenamiento previo en plantas de transferencia. Cuando los residuos entregados en las anteriores instalaciones procedan de la recogida realizada en diversos Entes Locales, y no sea posible determinar físicamente las cantidades que correspondan a cada uno de ellos, el cálculo del número de toneladas que corresponde a cada sujeto pasivo se realizará en función de la frecuencia y la capacidad de los elementos de recogida de cada uno.

Se aplicará una reducción en la cuota a aquellos ayuntamientos, mancomunidades y consorcios que incluyan en sus ordenanzas municipales la bonificación o reducción de la tasa municipal por la recogida de basura a los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores del ingreso mínimo vital.
- c) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- d) Perceptores de subsidio por desempleo.
- e) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

La reducción a aplicar en la cuota tributaria será el 50 % del importe que los entes locales hayan, a su vez, bonificado o reducido a los usuarios que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el párrafo anterior."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario incorporar a los beneficiarios en Cantabria del Ingreso Mínimo Vital.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 3

ENMIENDA DE SUPRESIÓN de los Puntos 11, 11.1, 11.2, 11.3 Y 11.4 del apartado Uno, del Artículo 3.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario por seguridad jurídica, pues determinadas bonificaciones tienen una deducción bianual, no habiéndose evaluado el impacto de las mismas. Además, la política de cohesión socio-territorial de lucha contra la despoblación y reto demográfico supone la vertebración del territorio y con ello la generación de sinergias positivas entre los ámbitos rurales, intermedios y urbanos. Articulando el territorio desde el punto de vista de la funcionalidad y la ampliación de las posibilidades vitales para la población, por ello se deben de conjugar desde un punto de vista territorial más amplio las deducciones fiscales en el IRPF para los contribuyentes de los Municipios con Reto Demográfico que integran para estas deducciones a los contribuyentes en municipios con Riesgo de Despoblamiento.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Punto 11.5 del apartado Uno del Artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"11.5 Por residencia habitual en un municipio de zona rural de Cantabria calificada con reto demográfico.

El contribuyente menor de 40 años con residencia habitual durante todo el año natural, en un municipio de zona rural de Cantabria calificada con reto demográfico, podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el 20% de su importe hasta un límite de 500 euros.

En el supuesto de tributación conjunta, la cuantía de la deducción será aplicable por cada uno de los contribuyentes que cumpla los requisitos establecidos".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario, pues la política de cohesión socio-territorial de lucha contra la despoblación y reto demográfico supone la vertebración del territorio y con ello la generación de sinergias positivas entre los ámbitos rurales, intermedios y urbanos. Articulando el territorio desde el punto de vista de la funcionalidad y la ampliación de las posibilidades vitales para la población, por ello se deben de conjugar desde un punto de vista territorial más amplio las deducciones fiscales en el IRPF para los contribuyentes de los Municipios con Reto Demográfico que integran para estas deducciones a los contribuyentes en municipios con Riesgo de Despoblamiento.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

ENMIENDA SUSTITUCIÓN del apartado Ocho del Artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Ocho. Se deroga el artículo 4.bis del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado".

MOTIVACIÓN

Se considera necesario. El Impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto cedido por el Estado que forma parte del Sistema de Financiación Autonómica. Además, el artículo 157. 1 de la Constitución establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por los Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado. La política fiscal ha de ser una herramienta para garantizar el Estado del Bienestar, una herramienta central para garantizar la distribución de la riqueza y la reducción de las desigualdades, generando los recursos suficientes para asegurar y ampliar los servicios públicos. Los ingresos por este Impuesto alcanzaron en 2023 la suma de 21.845.224,05. En base a todo ello, Cantabria no puede perder ningún recurso económico para prestar a la ciudadanía los servicios públicos fundamentales.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

ENMIENDA DE ADICIÓN de un apartado Nueve al Artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Nueve. Se deroga la Disposición adicional tercera del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario, dado que es oportuno derogar la bonificación del cien por cien el Impuesto de Patrimonio. La política fiscal ha de ser una herramienta para garantizar el Estado del Bienestar, una herramienta central para garantizar la distribución de la riqueza y la reducción de las desigualdades, generando los recursos suficientes para asegurar y ampliar los servicios públicos. Los ingresos por este Impuesto alcanzaron en 2023 la suma de 21.845.224,05.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 7

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del Artículo 4.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario, pues la propuesta de modificación el Anexo II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, "Relación de Procedimientos Administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios", incluyendo, en la Consejería competente en materia de vivienda, un nuevo procedimiento, no obedece, ni tiene conexión "inmediata y directa" con el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2025.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 8

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del Artículo 6.

MOTIVACIÓN:

La propuesta de modificación de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, añadiendo una Disposición Adicional a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no obedece, ni tiene conexión "inmediata y directa" con el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2025. Además, la motivación recogida en la exposición de motivos no es coherente, puesto que el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 1306/2013, establece en su artículo 44.2 que los Estados miembros garantizarán que los pagos en virtud de las intervenciones y medidas a que se refiere el artículo 65.2 se efectúen como muy pronto el 1 de diciembre y a más tardar el 30 de junio del año natural siguiente. Ha referencia al pago no al pazo en la obligación de resolver y notificar.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 9

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del Artículo 10.

MOTIVACIÓN:

La propuesta de modificación de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, no obedece, ni tiene conexión "inmediata y directa" con el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2025.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 10

ENMIENDA DE ADICIÓN de un nuevo Artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12. Modificación de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Se modifica el artículo 87 d) de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 87. Infracciones leves.

Son infracciones administrativas leves:

d) La circulación de todo tipo de vehículos, con o sin motor, en los Espacios Naturales Protegidos y Montes de Utilidad Pública campo a través, por sendas o caminos peatonales, por cortafuegos o cauces fluviales, así como el estacionamiento o aparcamiento de dichos vehículos en esas zonas. Salvo para la realización de pruebas deportivas, que podrán autorizarse de manera excepcional, con las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto sobre el terreno."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 11

ENMIENDA DE ADICIÓN de una Disposición Adicional Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional tercera. Prórroga de la bonificación sobre determinadas tasas establecida por Ley de Cantabria 2/2022, de 26 de mayo, de modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

La bonificación sobre determinadas tasas establecida por Ley de Cantabria 2/2022, de 26 de mayo, de modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, se prorroga durante el ejercicio 2025, en sus mismos términos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario, dado que tal y como se recoge en el Plan Presupuestario para 2025 pues "los principales riesgos asociados al escenario macroeconómico derivan de la complejidad del actual entorno geopolítico, que podría alterar la senda bajista de los tipos de interés. Por una parte, la evolución de los conflictos internacionales en Ucrania y Oriente medio podrían provocar perturbaciones en los mercados de materias primas y en las cadenas de valor globales. Estos shocks, que pueden resultar particularmente sensibles para los mercados energéticos, podrían suponer un riesgo al proceso de desinflación y justificar esfuerzos adicionales por parte de los bancos centrales."

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 12

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la Disposición Adicional Primera. Modificación de disposiciones legales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional primera. Modificación de disposiciones legales.

Quedan modificadas, en los términos contenidos en la presente Ley, las siguientes disposiciones legales:

- Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.
- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Ley de Cantabria 2/2008, de 11 de julio, por la que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria.
- Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.
- Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.
- Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado.